

recurso de reposición contra el auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), Ref.: Demanda Ejecutiva DEMANDANTES: RENE ESTEBAN FORERO BLANCO Y RORY RENE ALFONSO FORERO DEMANDADO: JAVIER ORLANDO CHAPARRO RAMIREZ Rad: 85001-140-03-002...

javier leonardo Lopez Fajardo <abojalop@gmail.com>

Jue 27/04/2023 11:48

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal

<j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luisaforefra@gmail.com

<luisaforefra@gmail.com>; luisai.forero@urosario.edu.co <luisai.forero@urosario.edu.co>; JAVIER ORLANDO CHAPARRO RAMIREZ <javierchaparro77@hotmail.es>

 2 archivos adjuntos (805 KB)

recurso MANDAMIENTO DE PAGO Javier Chaparro.pdf; poder legalmente conferido Javier Chaparro.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
E. S. D.

Ref.: Demanda Ejecutiva

DEMANDANTES: RENE ESTEBAN FORERO BLANCO Y RORY RENÉ ALFONSO FORERO

DEMANDADO: JAVIER ORLANDO CHAPARRO RAMIREZ

Rad: 85001-140-03-002-2022-00757-00

JAVIER LEONARDO LOPEZ FAJARDO, identificado con C.C. N° 74.362.606 de Nobsa, T.P. N° 121.927 del C. S de la J, email abojalop@gmail.com Obando Como apoderado **JAVIER ORLANDO CHAPARRO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.753.566 de Aguazul Casanare, domiciliado en la ciudad de Yopal en calidad de ejecutada, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición frente a la excepción previa que denominare prescripción de la acción cambiaria e indebida acumulación de pretensiones, la que interpongo como recurso de reposición contra el auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se libra mandamiento de pago. recurso que llegó en PDF adjunto

Remito copia por canal digital al email de la apoderada de la contraparte, de recurso de reposición interpuesto

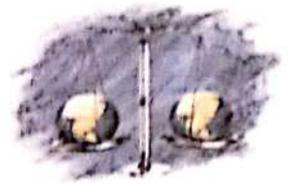
Atentamente

JAVIER LEONARDO LOPEZ FAJARDO

C.C No 74362606 DE NOBSA

T.P No 121.927 C.S. DELAJ abojalo@gmail.com

J. & J. LOPEZ ABOGADOS asociados



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
E. S. D.

Ref. Demanda Ejecutiva

DEMANDANTES: RENE ESTEBAN FORERO BLANCO Y RORY RENE ALFONSO FORERO

DEMANDADO: JAVIER ORLANDO CHAPARRO RAMIREZ

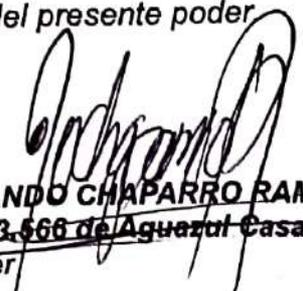
Rad: 85001-140-03-002-2022-00757-00

JAVIER ORLANDO CHAPARRO RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.753.566 de Aguazul Casanare, domiciliado en la ciudad de Yopal y residente en esta ciudad actuando en mi propio nombre en calidad de ejecutada, me dirijo a su Despacho con el fin de manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. **JAVIER LEONARDO LOPEZ FAJARDO**, identificado con C.C. N° 74.362.606 de Nobsa, T.P. N° 121.927 del C. S de la J, email abojalop@gmail.com para que en mi nombre y representación asuma mi defensa técnica, conteste la demanda ejecutiva de la referencia interponga recursos, solicite nulidades y haga lo legal y necesario en defensa de nuestros intereses

Mi apoderado queda facultado para las funciones que le otorgue la ley y en especial las de recibir desistir, renunciar, reasumir, sustituir, transigir y en especial la de conciliar.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para efectos del presente poder

Atentamente,


JAVIER ORLANDO CHAPARRO RAMIREZ
c.c No. 74.753.566 de Aguazul Casanare
Acepto el poder

JAVIER LEONARDO LOPEZ FAJARDO

C.CNo 74362606 DE NOBSA

T.P No121.927 C.S.DELAJ abojalo@gmail.com

**Calle 26N° 28- 83 el Yopal Casanare cel: 3123483912Email:
abojalop@gmail.com**



javier leonardo Lopez Fajardo <abojalop@gmail.com>

RV: PODER Ref. Demanda Ejecutiva DEMANDANTES: RENE ESTEBAN FORERO BLANCO Y RORY RENE ALFONSO FORERO DEMANDADO: JAVIER ORLANDO CHAPARRO RAMIREZ Rad: 85001-140-03-002-2022-00757-00

1 mensaje

JAVIER ORLANDO CHAPARRO RAMIREZ <javierchaparro77@hotmail.es>

13 de abril de 2023, 9:04

Para: javier leonardo Lopez Fajardo <abojalop@gmail.com>

De: javier leonardo Lopez Fajardo <abojalop@gmail.com>**Enviado:** lunes, 3 de abril de 2023 2:51 p. m.**Para:** JAVIER ORLANDO CHAPARRO RAMIREZ <javierchaparro77@hotmail.es>**Asunto:** PODER Ref. Demanda Ejecutiva DEMANDANTES: RENE ESTEBAN FORERO BLANCO Y RORY RENE ALFONSO FORERO DEMANDADO: JAVIER ORLANDO CHAPARRO RAMIREZ Rad: 85001-140-03-002-2022-00757-00

DOCTOR
JAVIER ORLANDO CHAPARRO
E.S.D.

RECIBA CORDIAL SALUDO

POR MEDIO DE LA PRESENTE REMITO PODER, PARA QUE SEA ACEPTADO Y ENVIADO A MI CORREO ELECTRÓNICO abojalop@gmail.com EN LOS TÉRMINOS DE la ley 2213 del 2022 ARTÍCULO 5 DE LOS PODERES

ATENTAMENTE

JAVIER LEONARDO LOPEZ FAJARDO**C.CNo 74362606 DE NOBSA****T.P No121.927 C.S.DELAJ** abojalo@gmail.com

 **PODER JAVIER CHAPARRO EJECUTIVO.docx**
502K

J. & J. LOPEZ ABOGADOS
asociados



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
E. S. D.

Ref.: Demanda Ejecutiva

DEMANDANTES: RENE ESTEBAN FORERO BLANCO Y RORY RENE ALFONSO FORERO

DEMANDADO: JAVIER ORLANDO CHAPARRO RAMIREZ

Rad: 85001-140-03-002-2022-00757-00

JAVIER LEONARDO LOPEZ FAJARDO, identificado con C.C. N° 74.362.606 de Nobsa, T.P. N° 121.927 del C. S de la J, email abojalop@gmail.com Obando Como apoderado **JAVIER ORLANDO CHAPARRO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.753.566 de Aguazul Casanare, domiciliado en la ciudad de Yopal en calidad de ejecutada, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición frente a la excepción previa que denominare prescripción de la acción cambiaria e indebida acumulación de pretensiones, la que interpongo como recurso de reposición contra el auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se libra mandamiento de pago.

DECLARACIONES

1. Declarar probada la excepción previa de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA**, por lo tanto, revocar el mandamiento de pago objeto de censura veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023),
- 2.. Declarar probada la excepción previa **EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE REQUISITOS FORMALES O INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, por lo tanto, revocar el mandamiento de pago objeto de censura veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023),
3. Condenar a la parte actora al pago de las costas.
4. Archivar el proceso y levantar las medidas cautelares a que haya lugar.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO

HECHOS DE LA PRIMERA EXCEPCION PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA (art 730 c.co)

1. La parte demandante instauró demanda ejecutiva en contra de mi mandante, encaminada a obtener el pago de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 85.000.000,00 M/Cte.), por concepto de capital representado en el pagaré No. 001.moneda, en fundamento en el título valor pagare aportado como base de la ejecución.
2. El juzgado de conocimiento dictó mandamiento de pago en contra de mi mandante mediante auto de veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023),
3. La suma pretendida se encuentra inserta en el título valor pagare objeto de recaudo, consistente en diecisiete (17) cuotas mensuales de cinco millones de pesos exigibles mensualmente a partir del 29 de junio del 2018 sucesivamente hasta el 29 de octubre del 2019, de tal forma tenemos que la exigibilidad de las cuotas desde la siguiente fechas así:



PRIMERA. Plazo: El plazo para el pago total de la presente Obligación es de diecisiete (17) meses desde fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018) hasta el veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019). El valor de la obligación se pagará en 17 cuotas mensuales de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE, a partir de la fecha de firma del presente documento, así:

1. El veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), **EL DEUDOR** se compromete a pagar la suma de cinco millones de pesos (5.000.000, 00).
2. El veintinueve (29) de julio de dos mil dieciocho (2018), **EL DEUDOR** se compromete a pagar la suma de cinco millones de pesos (5.000.000, 00)
3. El veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018), **EL DEUDOR** se compromete a pagar la suma de cinco millones de pesos (5.000.000, 00).
4. El veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), **EL DEUDOR** se compromete a pagar la suma de cinco millones de pesos (5.000.000, 00).
5. El veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018), **EL DEUDOR** se compromete a pagar la suma de cinco millones de pesos (5.000.000, 00).
6. El veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), **EL DEUDOR** se compromete a pagar la suma de cinco millones de pesos (5.000.000, 00).
7. El veintinueve (29) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), **EL DEUDOR** se compromete a pagar la suma de cinco millones de pesos (5.000.000, 00).
8. El veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019), **EL DEUDOR** se compromete a pagar la suma de cinco millones de pesos (5.000.000, 00).
9. El veintinueve (29) de febrero de dos mil diecinueve (2019), **EL DEUDOR** se compromete a pagar la suma de cinco millones de pesos (5.000.000, 00).
10. El veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), **EL DEUDOR** se compromete a pagar la suma de cinco millones de pesos (5.000.000, 00)

Página 1 de 3

11. El veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), **EL DEUDOR** se compromete a pagar la suma de cinco millones de pesos (5.000.000, 00)
12. El veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), **EL DEUDOR** se compromete a pagar la suma de cinco millones de pesos (5.000.000, 00)
13. El veintinueve (29) de junio de dos mil diecinueve (2019), **EL DEUDOR** se compromete a pagar la suma de cinco millones de pesos (5.000.000, 00).
14. El veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), **EL DEUDOR** se compromete a pagar la suma de cinco millones de pesos (5.000.000, 00)
15. El veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), **EL DEUDOR** se compromete a pagar la suma de cinco millones de pesos (5.000.000, 00)
16. El veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), **EL DEUDOR** se compromete a pagar la suma de cinco millones de pesos (5.000.000, 00)
17. El veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), **EL DEUDOR** se compromete a pagar la suma de cinco millones de pesos (5.000.000, 00).

Para la interpretación y ejecución de los plazos se dará aplicación a lo establecido en el artículo 829 del Código del Comercio.

tal como se desprende del título valor aportado como prueba de esta acción, se desprende obligaciones sucesivas e independientes con fechas de exigibilidad individuales, por lo tanto para la cuota de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con fecha

J. & J. LOPEZ ABOGADOS

asociados



de exigibilidad 29 de junio del 2018 , corre termino prescriptivo exclusivo para esta obligación y esta cuota tenemos que la fecha de mora 29 de junio de 2018 o vencimiento de la obligación, y además, nos da cuenta del valor objeto de recaudo (\$5.000.0000.oo), moneda legal , y en tratándose de la prescripción de la acción cambiaria directa, La misma prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. De conformidad con el [Art. 730 Código de](#) comercio, es decir, que esta cuota de el titulo valor objeto de recaudo se encuentra formalmente prescrita. Que da al traste y en los mismos términos con las cuotas subsiguientes así.

Cuota de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con fecha de exigibilidad 29 de julio del 2018, corre termino prescriptivo exclusivo para esta obligación y esta cuota pues tenemos que la fecha de mora 29 de julio de 2018 o vencimiento de la obligación, y además, nos da cuenta del valor objeto de recaudo (\$5.000.0000.oo), moneda legal , y en tratándose de la prescripción de la acción cambiaria directa, La misma prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. De conformidad con el [Art. 730 Código de](#) comercio, es decir, que esta cuota, de el titulo valor objeto de recaudo se encuentra formalmente prescrita.

Cuota de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con fecha de exigibilidad 29 de agosto del 2018, corre termino prescriptivo exclusivo para esta obligación y esta cuota pues tenemos que la fecha de mora 29 de agosto de 2018 o vencimiento de la obligación, y además, nos da cuenta del valor objeto de recaudo (\$5.000.0000.oo), moneda legal , y en tratándose de la prescripción de la acción cambiaria directa, La misma prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. De conformidad con el [Art. 730 Código de](#) comercio, es decir, que esta cuota, de el titulo valor objeto de recaudo se encuentra formalmente prescrita.

Cuota de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con fecha de exigibilidad 29 de septiembre del 2018, corre termino prescriptivo exclusivo para esta obligación y esta cuota pues tenemos que la fecha de mora 29 de septiembre de 2018 o vencimiento de la obligación, y además, nos da cuenta del valor objeto de recaudo (\$5.000.0000.oo), moneda legal , y en tratándose de la prescripción de la acción cambiaria directa, La misma prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. De conformidad con el [Art. 730 Código de](#) comercio, es decir, que esta cuota, de el titulo valor objeto de recaudo se encuentra formalmente prescrita.

Cuota de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con fecha de exigibilidad 29 de octubre del 2018, corre termino prescriptivo exclusivo para esta obligación y esta cuota pues tenemos que la fecha de mora 29 de octubre de 2018 o vencimiento de la obligación, y además, nos da cuenta del valor objeto de recaudo (\$5.000.0000.oo), moneda legal , y en tratándose de la prescripción de la acción cambiaria directa, La misma prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. De conformidad con el [Art. 730 Código de](#) comercio, es decir, que esta cuota, de el titulo valor objeto de recaudo se encuentra formalmente prescrita

Cuota de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con fecha de exigibilidad 29 de noviembre del 2018, corre termino prescriptivo exclusivo para esta obligación y esta cuota pues tenemos que la fecha de mora 29 de noviembre de 2018 o vencimiento de la obligación, y además, nos da cuenta del valor objeto de recaudo (\$5.000.0000.oo), moneda legal , y en tratándose de la prescripción de la acción cambiaria directa, La misma prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. De conformidad con el [Art. 730 Código de](#) comercio, es decir, que esta cuota, de el titulo valor objeto de recaudo se encuentra formalmente prescrita

Cuota de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con fecha de exigibilidad 29 de Diciembre del 2018, corre termino prescriptivo exclusivo para esta obligación y esta cuota pues tenemos que la fecha de mora 29 de Diciembre de 2018 o vencimiento de la obligación, y además, nos da cuenta del valor objeto de recaudo (\$5.000.0000.oo), moneda legal , y

J. & J. LOPEZ ABOGADOS **asociados**



en tratándose de la prescripción de la acción cambiaria directa, La misma prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. De conformidad con el [Art. 730 Código de comercio](#), es decir, que esta cuota, de el titulo valor objeto de recaudo se encuentra formalmente prescrita

Cuota de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con fecha de exigibilidad 29 de Enero del 2019, corre termino prescriptivo exclusivo para esta obligación y esta cuota pues tenemos que la fecha de mora 29 de Enero de 2019 o vencimiento de la obligación, y además, nos da cuenta del valor objeto de recaudo (\$5.000.0000.oo), moneda legal , y en tratándose de la prescripción de la acción cambiaria directa, La misma prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. De conformidad con el [Art. 730 Código de comercio](#), es decir, que esta cuota, de el titulo valor objeto de recaudo se encuentra formalmente prescrita

Cuota de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con fecha de exigibilidad 29 de Febrero del 2019, corre termino prescriptivo exclusivo para esta obligación y esta cuota pues tenemos que la fecha de mora 29 de Febrero de 2019 o vencimiento de la obligación, y además, nos da cuenta del valor objeto de recaudo (\$5.000.0000.oo), moneda legal , y en tratándose de la prescripción de la acción cambiaria directa, La misma prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. De conformidad con el [Art. 730 Código de comercio](#), es decir, que esta cuota, de el titulo valor objeto de recaudo se encuentra formalmente prescrita

Cuota de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con fecha de exigibilidad 29 de Marzo del 2019, corre termino prescriptivo exclusivo para esta obligación y esta cuota pues tenemos que la fecha de mora 29 de Marzo de 2019 o vencimiento de la obligación, y además, nos da cuenta del valor objeto de recaudo (\$5.000.0000.oo), moneda legal , y en tratándose de la prescripción de la acción cambiaria directa, La misma prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. De conformidad con el [Art. 730 Código de comercio](#), es decir, que esta cuota, de el titulo valor objeto de recaudo se encuentra formalmente prescrita

Cuota de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con fecha de exigibilidad 29 de Abril del 2019, corre termino prescriptivo exclusivo para esta obligación y esta cuota pues tenemos que la fecha de mora 29 de abril de 2019 o vencimiento de la obligación, y además, nos da cuenta del valor objeto de recaudo (\$5.000.0000.oo), moneda legal , y en tratándose de la prescripción de la acción cambiaria directa, La misma prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. De conformidad con el [Art. 730 Código de comercio](#), es decir, que esta cuota, de el titulo valor objeto de recaudo se encuentra formalmente prescrita

Cuota de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con fecha de exigibilidad 29 de Mayo del 2019, corre termino prescriptivo exclusivo para esta obligación y esta cuota pues tenemos que la fecha de mora 29 de Mayo de 2019 o vencimiento de la obligación, y además, nos da cuenta del valor objeto de recaudo (\$5.000.0000.oo), moneda legal , y en tratándose de la prescripción de la acción cambiaria directa, La misma prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. De conformidad con el [Art. 730 Código de comercio](#), es decir, que esta cuota, de el titulo valor objeto de recaudo se encuentra formalmente prescrita

Cuota de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con fecha de exigibilidad 29 de Junio del 2019, corre termino prescriptivo exclusivo para esta obligación y esta cuota pues tenemos que la fecha de mora 29 de Junio de 2019 o vencimiento de la obligación, y además, nos da cuenta del valor objeto de recaudo (\$5.000.0000.oo), moneda legal , y en tratándose de la prescripción de la acción cambiaria directa, La misma prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. De conformidad con el [Art. 730 Código de comercio](#), es decir, que esta cuota, de el titulo valor objeto de recaudo se encuentra formalmente prescrita

Cuota de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con fecha de exigibilidad 29 de Julio del 2019, corre termino prescriptivo exclusivo para esta obligación y esta cuota pues tenemos que la fecha de mora 29 de Julio de 2019 o vencimiento de la obligación, y además, nos

J. & J. LOPEZ ABOGADOS

asociados



da cuenta del valor objeto de recaudo (\$5.000.0000.oo), moneda legal , y en tratándose de la prescripción de la acción cambiaria directa, La misma prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. De conformidad con el [Art. 730 Código de](#) comercio, es decir, que esta cuota, de el titulo valor objeto de recaudo se encuentra formalmente prescrita

Cuota de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con fecha de exigibilidad 29 de Agosto del 2019, corre termino prescriptivo exclusivo para esta obligación y esta cuota pues tenemos que la fecha de mora 29 de agosto de 2019 o vencimiento de la obligación, y además, nos da cuenta del valor objeto de recaudo (\$5.000.0000.oo), moneda legal , y en tratándose de la prescripción de la acción cambiaria directa, La misma prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. De conformidad con el [Art. 730 Código de](#) comercio, es decir, que esta cuota, de el titulo valor objeto de recaudo se encuentra formalmente prescrita

Cuota de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con fecha de exigibilidad 29 de Septiembre del 2019, corre termino prescriptivo exclusivo para esta obligación y esta cuota pues tenemos que la fecha de mora 29 de septiembre de 2019 o vencimiento de la obligación, y además, nos da cuenta del valor objeto de recaudo (\$5.000.0000.oo), moneda legal , y en tratándose de la prescripción de la acción cambiaria directa, La misma prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. De conformidad con el [Art. 730 Código de](#) comercio, es decir, que esta cuota, de el titulo valor objeto de recaudo se encuentra formalmente prescrita

Cuota de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con fecha de exigibilidad 29 de Octubre del 2019, corre termino prescriptivo exclusivo para esta obligación y esta cuota pues tenemos que la fecha de mora 29 de Octubre de 2019 o vencimiento de la obligación, y además, nos da cuenta del valor objeto de recaudo (\$5.000.0000.oo), moneda legal , y en tratándose de la prescripción de la acción cambiaria directa, La misma prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. De conformidad con el [Art. 730 Código de](#) comercio, es decir, que esta cuota, de el titulo valor objeto de recaudo se encuentra formalmente prescrita

4. Por otra parte, tenemos que la acción ejecutiva fue presentada el 26 de Octubre del 2022, fecha para la cual el titulo valor prestaba merito ejecutivo única y exclusivamente para la cuota del año 29 de octubre del 2019 , la acción correspondió por reparto al Juzgado 2 Civil municipal de Yopal radicado con el **85001400300220220075700**; no obstante, de una forma ágil y con el único ánimo de confundir el despacho , presentan una única pretensión por un valor OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 85.000.000,00 M/Cte.), que corresponde a la suma de cada una de las cuotas adeudadas,

Por lo anterior respetuosamente solicito al despacho dar por terminado el proceso de la referencia mediante sentencia anticipada en razón a que ha operado el fenómeno de la prescripción.

EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE REQUISITOS FORMALES O INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES (artículo 100 numeral 5 C.G.P.)

La parte actora, al instaurar la acción ejecutiva la instauro por un valor OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 85.000.000,00 M/Cte.), que corresponde a la suma de cada una de las cuotas adeudadas, al incurrir en esta práctica obviamente, acumularan todas y cada una de las obligaciones contenidas en el pagare objeto de ejecución, pues lo procedente y para poder ejercer el derecho de defensa y contradicción , se debió solicitar que se librara mandamiento de pago por todas y cada una de las obligaciones individuales contenidas en el titulo quirografario, pues si se observa detenidamente el titulo valor contine diecisiete cuotas individuales con diecisiete vencimientos

J. & J. LOPEZ ABOGADOS
asociados



mensuales, la única explicación que doy a esta indebida acumulación de pretensiones, es para distraer la prescripción que contiene dieciséis cuotas, de las que se pretende hacer incurrir al juez en error, por tal razón se da la excepción planteada

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

-Sírvase tener en cuenta los documentos aducidos en el libelo demandatorio y las actuaciones procesales surtidas

DECLARACION Y CONDENAS

PRIMERA: sírvase Reponer el auto objeto de recurso y en consecuencia dar por probadas las excepciones propuestas de prescripción de la acción cambiaria. E indebida acumulación de pretensiones

SEGUNDA: Declarar, por tanto, terminada la presente demanda

TERCERA: Ordenar al ejecutante al pago de costas procesales y perjuicios causados.

CUARTO : Levantar la medias cautelares decretadas

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente en los artículos 100 C.G.P. numeral5 y 94 ; Art. 730 Código de Comercio.

NOTIFICACIONES

Al demandante en la dirección aportada en la demanda.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 26 N°28-11 Yopal Casanare EMAIL abojalop@gmail.com

ATENTAMENTE,

JAVIER LEONARDO LOPEZ FAJARDO

C.CNo 74362606 DE NOBSA

T.P No121.927 C.S.DELAJ abojalo@gmail.com

RECURSO DE REPOSICIÓN - rad: 2022-00390-00

Laureano Rodriguez Alarcon <rodriguezabogado48@gmail.com>

Jue 27/04/2023 11:33

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (985 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2022-00390-00.pdf;

Atentamente,
LAUREANO RODRÍGUEZ ALARCÓN.
C.C N° 9.650.001 DE YOPAL.
T.P. 41.437 DEL C.S.J.

Yopal - Casanare, 27 de abril del 2023

Señor:

Juez Segundo Civil Municipal de Yopal.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 850040030022022-00390-00

DEMANDANTE: Nancy Shirley Bayona y Otra.

DEMANDADO: Hilda Rosa Amaya

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

LAUREANO RODRIGUEZ ALARCON, conocido en el proceso como apoderado de la parte demandante concurro ante su autoridad dentro del termino legal a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de su auto de fecha 20 de abril del presente año, por medio del cual **DISPUSO NO VALIDAR** la constancia de notificación efectuada a la demanda HILDA ROSA AMAYA y consecencialmente ordena rehacer los envíos de la mencionada notificación, “esto de conformidad con el articulo 291 y 292 se C.G.P” (Las negrillas y subrayado es del texto.

Persigo con esta impugnación que su autoridad revoque totalmente en su auto recurrido y en lugar acceda a lo solicitado en el memorial del 02 de noviembre del año pasado 2022, donde se solicita disponer seguir adelante con la ejecución.

Como fundamento de esta impugnación manifiesto respetuosamente al señor Juez, que los fundamentos de derechos invocados han tenido sustancial modificación por la derogatoria dada en el decreto 806 del 2020.

En efecto se procedió a realizar la notificación como lo dispone el articulo 8° de la Ley 2213 del 2022 que modifico los artículos 291 y 292 C.G.P., por lo tanto, la notificación personal que nos ocupa no procede como su autoridad lo ordena con la aplicación de los artículos 291 y 292.

El suscrito apoderado para la notificación a la demandada conociendo el lugar de notificación como está claramente establecido en el proceso, aplicó lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 sobre notificaciones personales, el cual en su inciso primero prescribe: ***“la notificaciones que deban hacerse personalmente también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, SIN NECESIDAD DEL ENVIO DE PREVIA SITACIÓN O AVISO FISICO O VIRTUAL”***

“Parágrafo 3° del mismo artículo: *“para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá ser uso del servicio del correo electrónico, **POSTAL Y CERTIFICADO Y LOS SERVICIOS POSTALES.***

Tal como lo dice la norma realice esta notificación la cual fue entregada el sobre el 06 de octubre del 2022 personalmente a la demanda **QUIEN SE REHUSÓ A FIRMAR**, tal como lo afirma la empresa transportadora de correos – SEMCA, en cuyo certificado de entrega la empresa consigna: ***“FUE GENERADO COMO ENTREGA Y RECIBIDO POR: SEÑOR(A) HILDA ROSA AMAYA, PERO SE REHUSÓ A DAR EL RECIBIDO. EL PROCESO DE DISTRIBUCION SE REALIZO EL 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, ATENTAMENTE ODILIA ACEVEDO, RECEPCIONISTA – SEMCA S.A.S., YOPAL.”***

Entonces señor juez no hay duda alguna que no se haya realizado la notificación con la entrega del correspondiente sobre y la certificación de la empresa de transportes que la realizo, como la certificación que adjunte y junto con el memorial anterior del 02 de noviembre del 2022.

El artículo 291 no describe que lo procedente sea realizar la notificación personal si se desconoce dirección electrónica de notificación, por cuanto la comunicación no fue devuelta por alguna razón de que trata el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., mucho menos podía aplicarse el numeral 3° de la misma norma por cuanto el artículo 8° ya transcrito en lo pertinente enseña que podrá enviar la providencia respectiva al ***“sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, SIN NECESIDAD DEL ENVIO DE PREVIA SITACIÓN O AVISO FISICO O VIRTUAL”*** (lo resaltado y subrayado es nuestro).

Como vemos señor Juez se me ordena cumplir un artículo que ya no existe en la vida jurídica como es el artículo 292 del C.G.P., con la relevancia de que el artículo 292 y 291 no es aplicable en este caso por cuanto aquí le fue entregado el sobre de la notificación a la demandada, no es que la dirección no exista, o que la persona reside o no trabaja en el lugar porque de lo contrario procedería en el emplazamiento para la notificación cuyas circunstancias no se dan.

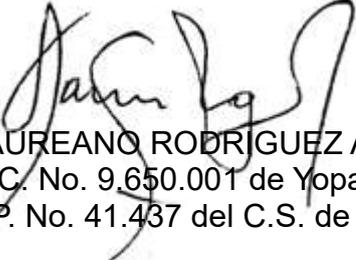
Repito entonces lo que su autoridad transcribe del artículo 291 numeral 3° ya no opera, ya no aplica y por tanto le ruego que se analice esta normatividad y se tenga por notificada a la demandada, menos aplica en este caso el numeral 4° toda vez que aquí la demandada no se rehusó a recibir la comunicación si no que la recibió y se rehusó a firmar en fe de lo cual se debe de tener como testigo al funcionario o trabajador de la empresa y se entrevistó con la demandada.

Por las razones expuestas de hecho y de derecho reitero mi vocación señor Juez, para que su providencia sea revocada en todas sus partes y en su lugar se dicte auto de que seguir adelante su ejecución si es que la demandante no contesto la demanda y si la contesto proseguir con la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Aun siendo reiterativo adjunto nuevamente a este escrito el certificado de entrega de notificación que hizo la empresa SEMCA, 2 folios y copia del escrito del 02 de noviembre del 2022 con que se remitió el certificado aludido, 2 folios.

Dejo así expuestos mis argumentos para los efectos de esta impugnación.

Atentamente,



LAUREANO RODRIGUEZ ALARCON.
C.C. No. 9.650.001 de Yopal.
T.P. No. 41.437 del C.S. de la J.



Laureano Rodriguez Alarcon <rodriguezabogado48@gmail.com>

MEMORIAL DE NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO- PROCESO 2022-00390

Laureano Rodriguez Alarcon <rodriguezabogado48@gmail.com>

2 de noviembre de 2022, 16:45

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,
LAUREANO RODRÍGUEZ ALARCÓN.
C.C N° 9.650.001 DE YOPAL.
T.P. 41.437 DEL C.S.J.



MEMORIAL DE NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO- PROCESO 2022-00390.pdf

620K

Yopal (Casanare), 02 de noviembre del 2022

Señor:
Juez Segundo Civil Municipal de Yopal
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 8500-40-03-002-2022-00390-00
DEMANDANTE: Nancy Shirley Bayona Galán y otra.
DEMANDADA: Hilda Rosa Amaya

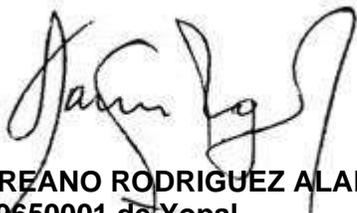
ASUNTO: ENVIO CONSTANCIA DE NOTIFICACION MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de referencia, comedidamente me permito allegar a su despacho la constancia de notificación del mandamiento de pago a la demandada, lo cual se envió en físico de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 esto es, que careciendo la demandada de medios electrónicos, se hizo uso del envío por intermedio de la empresa SEMCA S.A.S, cuyo certificado se envía anexo, en el cual según lo manifestado la demandada recibió personalmente el sobre pero se rehusó a firmar.

Esta notificación se cumplió el día 07 de octubre del año 2022 en la dirección y lugar donde ella reside en la finca la amapola, lo cual afirmó bajo juramento en razón a lo informado por la empresa de servicios de transporte y correspondencia SEMCA S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, y no habiendo presentado excepciones la demandada, solicito respetuosamente al señor Juez que se profiera la decisión correspondiente de seguir adelante la ejecución.

Atentamente,



LAUREANO RODRIGUEZ ALARCÓN
CC. 9650001 de Yopal
T.P: 41.437 del C.S.J



Laureano Rodriguez Alarcon <rodriguezabogado48@gmail.com>

CERTIFICADO GUIA 407863

1 mensaje

SEMCA SAS <semca.recepcion@hotmail.com>

14 de octubre de 2022, 09:00

Para: "rodriguezabogado48@gmail.com" <rodriguezabogado48@gmail.com>

Cordial saludo, adjunto certificado solicitado.

Recepción

Cel: 3115147943

3213726414



 **CERTIFICADO GUIA 407863.pdf**
564K

850014003002202200223.pdf reposición

Fabián Jair Barajas Perilla <fjbperilla@hotmail.com>

Lun 10/04/2023 16:59

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (473 KB)

850014003002202200223.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)



Calle 11 No. 21 - 19
Celular 03 310 -2764913
e-mail: fjbperilla@hotmail.com

Fabián Jair Barajas Perilla.
Abogado

Yopal Casanare
Colombia.

Si del título aparece escrito UNA ESCRITURA DIFERENTE EN EL CUERPO DE LA LETRA DE CAMBIO DONDE DICE DEUDOR Y ACREEDOR Y LA FECHA DE EXIGIBILIDAD NO ES CLARA

A VOCES DEL ARTICULO 422 DEL CG.P. No podrán demandarse obligaciones que no sean Claras y exigibles.

Verificada la letra de cambio presentada aparece claramente que la escritura de esta no es la misma y que el 30 de setiembre 19 No es Una fecha clara ni expresa, NO existe en el calendario por lo que mal podría librarse una Mandamiento de Pago, al tenor del 422.

Del Señor Juez,

~~FABIAN JAIR BARAJAS PERILLA
C.C.NO.79'649.615 de Bogotá.
T.P. No. 104.911 C.S.J.~~



Calle 11 No. 21 - 19
Celular 03 310 -2764913
e-mail: fjbperilla@hotmail.com

Yopal Casanare
Colombia.

Fabián Jair Barajas Perilla.
Abogado

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL.
E. S. D.

EJECUTIVO NO.850014003 002 2022 00223 DE NOHORA IBAÑEZ
RODRIGUEZ CONTRA MARISOL PEREZ AGUILERA.

FABIAN JAIR BARAJAS PERILLA, Mayor de edad y vecino de Yopal, en mi condición de Apoderado de la Señora MARISOL PEREZ AGUILERA y estando dentro del termino me permito presentar, Recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las Pretensiones incoadas en contra de Mi Mandante ya que ella Nunca acordó, Pagar el Capital de la letra el 30 de setiembre de 19.

EXCEPCIONES

Cuando los intereses del hombre están en peligro, por ser lesionados o se pretende su desconocimiento, instintivamente se acude en defensa de ellos. Si el ataque se hace por medio de una demanda, pueden emplearse ciertos instrumentos que para tal fin el estado proporciona a los asociados.

Esa defensa- concepto genérico- la puede adelantar el demandado por medio de las excepciones llamadas perentorias, de fondo de mérito, las cuales se dirigen básicamente a desconocer las pretensiones del demandante, por inexistentes o inoportunas. Hernan Fabio Lopez.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR falta de los requisitos formales.

Consagrado en el Artículo 100 del C.G.P., Numeral 5, Presento Recurso de Reposición contra el Auto de Mandamiento de Pago dictado por su despacho,

DIFERENCIAS DE LA ESCRITURA IMPUESTA EN EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APEL. 2016-1489

Blitz Abogados <blitz.abogados@gmail.com>

Jue 04/05/2023 15:02

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (397 KB)

2016-1489 2CM - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

Buenas tardes Doctores

Me permito allegar el memorial enunciado en el asunto.

Cordialmente,

María Camila Ardila Mora
Curadora Ad-litem de la demandada
Sra. BLANCA NUBIA BARRERO ACOSTA
Blitz Abogados



Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR 2016-1489

Demandante: IFC

Demandado: BLANCA NUBIA BARRERO ACOSTA

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación

MARIA CAMILA ARDILA MORA, abogada en ejercicio, domiciliada y residente en Yopal - Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.549.478 de Yopal, portadora de la tarjeta profesional núm. 305.941 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curadora Ad-litem de la señora BLANCA NUBIA BARRERO ACOSTA, encontrando me dentro del termino correspondiente me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 28 de abril de 2023, en el cual se le designo como gastos de curaduría a la abogada WENDY VANESSA ESCOBAR ASCENCIO designada para la defensa del señor demandado YESID HERRERA MURILLO.

Por lo antes manifestado, y teniendo en cuenta el principio de igualdad y lealtad procesal manifiesto que la suscrita curadora no me fue asignado gastos de curaduría como abogada designada para la demandada señora BLANCA NUBIA BARRERO ACOSTA.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maria Camila Ardila Mora", is written over a horizontal dashed line.

MARIA CAMILA ARDILA MORA

C.C. No. 1.118.549.478 de Yopal

T.P. No 305.941 del C.S de la J.

PROCESO EJECUTIVO No.2013-0041-00 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

AIDA DUARTE <aidadorelys@hotmail.com>

Miércoles 26/04/2023 16:19

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (636 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Cordial saludo señores Juzgado,

Me permito radicar recurso de reposición y en subsidio apelación para que por favor se incorpore al ejecutivo No.2013-00041-00 adelantado por AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S. contra ALEJANDRO MEDINA BAHAMON.

Agradezco de antemano su colaboración,

Aida Dorelys Duarte

Apoderada Judicial

Agroexport de Colombia S.A.S.

313 854 7765



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yopal- Casanare

REF: Proceso Ejecutivo No 2013-00041-00
Dte: AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.
Ddos: ALEJANDRO MEDINA BAHAMON y LUIS FERNANDO GUTIERREZ.

AIDA DORELYS DUARTE, obrando en mi condición de Apoderada de la Sociedad Agroexport de Colombia S.A.S., comedida y oportunamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO EL DE APELACION** que fundamento de la siguiente manera:

PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO

Se trata del auto calendado del veinte (20) de abril de dos mil vientes (2023) notificado en el estado fijado el día veintiuno (21) del mismo mes y año, mediante el cual se decretó la terminación del proceso en referencia por virtud del desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 2° literal B del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL RECURSO

El artículo 317 del Código General del Proceso que desarrolla el desistimiento tácito establece en su numeral 2°: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita **o realiza ninguna actuación** durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación **o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...” (negrillas fuera del texto).

La Corte Suprema de Justicia en STC11191-2020 definió los alcances del literal c) del artículo 317 del estatuto adjetivo civil, precisando:

“Entonces, dado que el *desistimiento tácito*» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «*actuación*» que conforme al literal c) de



dicho precepto «*interrumpe*» los términos para se «*decrete su terminación anticipada*», **es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.**

En el supuesto de que el expediente «*permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia*», tendrá dicha connotación aquella «*actuación*» que cumpla en el «*proceso la función de impulsarlo*», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Si se trata de un coercitivo con «*sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución*», la «*actuación*» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «*liquidaciones de costas y de crédito*», sus actualizaciones **y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.**» (negrillas fuera del texto)

El Despacho decretó el desistimiento tácito de la presente demanda y en consecuencia la terminación del proceso al considerar que éste ha permanecido inactivo en secretaria sin que se solicite o realice actuación alguna por más de dos años.

Considero que el Juzgado erró al contabilizar los términos en el proceso para la declaratoria del desistimiento con fundamento en el tácito Artículo 317 #2 lit.b., teniendo en cuenta que se han realizado las siguientes actuaciones relevantes tendientes a lograr el pago de la obligación que es la finalidad del proceso ejecutivo, actos que comenzaron con la solicitud de la medida cautelar y finalizaron con la remisión de los oficios comunicando la orden de embargo a los molinos, así:

- El 14 de octubre de 2020 la suscrita radica ante su Despacho solicitud de medida cautelar de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto les adeuden los molinos arroceros a los demandados.
- Mediante providencia de fecha 04 de marzo de 2021, se decreta el embargo de los dineros que por cualquier concepto le adeuden los molinos a los demandados.
- El día 24 de marzo de 2021 la suscrita remite un correo electrónico solicitando el envío de los oficios de embargo y aporta la dirección de los correos electrónicos de los molinos.
- El 21 de mayo de 2021 el juzgado remite al correo de la suscrita los oficios de embargo para lo pertinente.
- El día 25 de mayo de 2021 la suscrita procede a radicar los oficios de embargo al correo electrónico de los diferentes molinos para que atendieran la orden emitida por el Despacho.

En razón a lo anterior, podemos determinar que el expediente ha permanecido inactivo en secretaria del Despacho desde el 21 de mayo de 2021, fecha en la cual remitieron los oficios de embargo al correo electrónico de la suscrita para que procediera a radicarlos, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del 04 de marzo de 2021.

Ahora, la última actuación realizada por la suscrita encaminada a lograr la cautela de los derechos embargables de los deudores para satisfacer el pago del crédito



fue la remisión de los oficios comunicando la medida de embargo ordenada por el Despacho a los correos electrónicos de los diferentes molinos, el día 25 de mayo de 2021.

Así las cosas, con el debido respeto señor Juez, considero que no se han superado los dos (2) años previstos en el literal b), numeral 2°, artículo 317 ídem; ya que los actos realizados por la suscrita están encaminados a lograr la obtención del pago de la obligación a fin de satisfacer el crédito perseguido.

PRUEBAS

- Evidencia del correo enviado solicitando la remisión de los oficios de embargo con fecha 24-03-2021.
- Evidencia del correo del Juzgado remitiendo los oficios de embargo de fecha 21-05-2021.
- Evidencia de la remisión de los oficios de embargo a los diferentes molinos con fecha 25-05-2021.

PETICIÓN

De conformidad con las razones jurídicas y fácticas previamente expuestas solicito de manera atenta al señor Juez, revocar en todos sus apartes el auto impugnado.

En subsidio de lo anterior, en caso de que decida no revocar el auto impugnado, solicito me conceda el recurso de apelación ante el inmediato superior.

Del señor Juez,

Aida D. Duarte

AIDA DORELYS DUARTE

C.C. No 23.937.540 de Pore

T.P. No 267.597 del C.S. de la J.



SOLICITUD DE ENVÍO DE OFICIOS DE MEDIDAS CAUTELARES

2 v



Aida Dorelys Duarte

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal

← ↩ → ...

Mié 24/03/2021 8:00 AM



2 archivos adjuntos (74 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Comedidamente me permito aportar la relación de los correos electrónicos de los Molinos, con el fin de que se remitan los oficios de embargo decretados en los procesos ejecutivos **2013-041**, **2011-235**, **2012-651**, **2014-301**, **2014-874**, **2013-407**, mediante autos de fecha 04 de marzo de 2021 y 2014-896 del estado 44 de 2020.

Agradezco su atención,

Aida Dorelys Duarte

Abogada
Asesorías en Cobranzas y Civil
313 854 7765

← Responder

→ Reenviar



26/4/23, 11:25

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal - Outlook

RE: SOLICITUD DE ENVÍO DE OFICIOS DE MEDIDAS CAUTELARES

Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/05/2021 7:34

Para: Aida Dorelys Duarte <aidadorelys@hotmail.com>

Buen día,

En atención a su solicitud, adjunto se le envían los oficios de medidas cautelares, decretadas dentro de los procesos No. 2013-041, 2011-235, 2012-651, 2014-874, 2013-407, para su conocimiento y fines pertinentes, (el 2014-301 no tiene oficios disponibles).

Los oficios se encuentran FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE, si desea confirmar su autenticidad, puede hacerlo en el siguiente link

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

Estos documentos fueron generados con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. La FIRMA ELECTRÓNICA, le da validez de original a los documentos para todos sus efectos y ninguna entidad podrá negarse a su recibido.

NOTA: Para su conocimiento y fines pertinentes, es preciso aclararle que si bien el decreto 806 de 2020, indicó que los empleados de los juzgados debían remitir las comunicaciones a las entidades privadas o particulares; dada la carga de procesos que se tramitan en este Juzgado, aproximadamente 4200 procesos y la existencia de tan solo 4 empleados es imposible cumplir con tal requerimiento, a su vez debo manifestarle que los oficios se encuentran debidamente suscritos por la funcionaria competente con la firma electrónica habilitada por la rama judicial la cual puede ser corroborada para tener certeza de su autenticidad. Finalmente, debo indicarle que ninguna entidad de orden privado o particular se puede negar a recibir un oficio o petición expedida por este despacho, máxime si se trata de una medida cautelar dentro de un proceso judicial.

Cordialmente,

CESAR LOPEZ
ESCRIBIENTE

**IMPORTANTE: En AVISOS A LA COMUNIDAD del
Micrositio Web
Se encuentran disponibles las
BASES DE DATOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
(DAR CLICK AQUÍ)**
De conformidad con el artículo 109 del Código General
del Proceso, todo mensaje que llegue después de las
5:00 pm o en día no hábil, se entenderá recibido para
todos los efectos legales, a partir del día hábil siguiente a
su recibo.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal
Carrera 14 No. 13-60, Torre A Piso 2.
Palacio de Justicia
Celular 310 430 95 23

<https://outlook.office.com/mail/1d/AAQkADRIMJM5MTA4LTE2YzMNVDVINC04ZTg2LWRkOWQ4NDRjMjRjMwAQAE4Nbg%2BE1IZLk7uOwaRe82g%3D> 1/2



Oficio Civil No. 0354 CM
 Yopal, 15 de marzo de 2021

Señor
TESORERO y/o PAGADOR
ORGANIZACIÓN ROSA FLOR HUELA
 Kilómetro 67 Vía Yopal – Pora
 La Ciudad.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
RADICADO : No.850014003002-2013-00041-00
DEMANDANTE : AGRDEXPORT DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 860.048.429-3
DEMANDADO : ALEJANDRO MEDIANA BARRACÓN C.C. 80.899.410
 LUIS FERNANDO GUTIERREZ C.C. 80.095.289

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, me permito comunicar que se decretó el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que, por pagos de cuentas de cobro, facturas, honorarios o de cualquier otra índole en esa entidad adeuden a los demandados. **Límite de retención a la suma de \$516.000.000 M/Cts.**

SE ADVERTE que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que presente la totalidad de los ingresos que mensualmente perciben las demandadas, la medida únicamente se circunscribirá al salario en la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo mensual vigente desgravado.

Si existen dineros se le informa que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación o ponerlos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales No.850012041002, Banco Agrario de esta localidad. CGP. Art.593.

Atentamente,

DERLY VARGAS ROJAS
 Secretaria

Firmado Por:

RADICACION DE OFICIOS DE EMBARGOS

Aida Dorelys Duarte
 Para: aidadorelys@unab.com

20210315-11:00 AM

20210315-11:00 AM

20210315-11:00 AM

20210315-11:00 AM

20210315-11:00 AM

20210315-11:00 AM

3. 3 archivos adjuntos (2 MB) - Guardar todo en OneDrive - Descargar todo

Buenos días señores OFF,

Cordial saludo,

Atendiendo los órdenes de embargo emitidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, me permito adjuntar los respectivos oficios para el debido registro.

Agrodeco dar respuesta al E-mail del Juzgado: J22empalyopal@seccaj.compujudicial.gov.co

Cordialmente,

Distrito Judicial de Yopal
 Juzgado Segundo Civil Municipal
 Yopal – Casanare

Oficio Civil No. 0332 CM
 Yopal, 15 de marzo de 2021

Señor
TESORERO y/o PAGADOR
COMERCIALIZADORA G Y H SAS
 Calle 26 No. 35 – 89
 Villavicencio – Meta

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
RADICADO : No.850014003002-2013-00041-00
DEMANDANTE : AGRDEXPORT DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 860.048.429-3
DEMANDADO : ALEJANDRO MEDIANA BARRACÓN C.C. 80.899.410
 LUIS FERNANDO GUTIERREZ C.C. 80.095.289

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, me permito comunicar que se decretó el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que, por pagos de cuentas de cobro, facturas, honorarios o de cualquier otra índole en esa entidad adeuden a los demandados. **Límite de retención a la suma de \$516.000.000 M/Cts.**

SE ADVERTE que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que presente la totalidad de los ingresos que mensualmente perciben las demandadas, la medida únicamente se circunscribirá al salario en la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo mensual vigente desgravado.

Si existen dineros se le informa que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación o ponerlos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales No.850012041002, Banco Agrario de esta localidad. CGP. Art.593.

Atentamente,

DERLY VARGAS ROJAS

RADICACION DE OFICIOS DE EMBARGOS

Aida Dorelys Duarte
 Para: comertalizadoraghy@gmail.com

20210315-11:00 AM

20210315-11:00 AM

20210315-11:00 AM

20210315-11:00 AM

20210315-11:00 AM

3. 3 archivos adjuntos (2 MB) - Guardar todo en OneDrive - Descargar todo

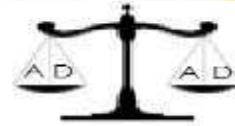
Buenos días señores Comercializadora G Y H,

Cordial saludo,

Atendiendo los órdenes de embargo emitidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, me permito adjuntar los respectivos oficios para el debido registro.

Agrodeco dar respuesta al E-mail del Juzgado: J22empalyopal@seccaj.compujudicial.gov.co

Cordialmente,



Oficio Civil No.0359 GM
 Yopal, 15 de marzo de 2021

Señor
TESORERO y/o PAGADOR
GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.
 Km 11 Via Yopal – Aguazul
 La Ciudad.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : No.850014003002-2013-00041-00
DEMANDANTE : AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 868.048.429-3
DEMANDADO : ALEJANDRO MEDIANA BAHAMON C.C. 83.889.618
 : LUIS FERNANDO GUTIERREZ C.C. 83.086.388

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, me permito comunicar que se decretó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que, por pagos de cuentas de cobro, facturas, honorarios o de cualquier otra índole en esta entidad adscritas a los demandados. **Límite la medida a la suma de \$516.000.000 M/Cts.**

SE ADVIERTE que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que presente la totalidad de los ingresos que mensualmente perciben los demandados, la medida únicamente se circunscribirá al salario en la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo mensual vigente devengado.

Si existen dineros se le informa que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación o ponerlos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales No.850012041002, Banco Agrario de esta localidad, CGP-Art.593.

Atentamente,

DERLY VARGAS ROJAS
 Secretaria

Firmado Por:

RADICACION OFICIOS DE EMBARGO
 5 archivos adjuntos

Aida Dorelys Duarte
 Para: gparsons1@hotmail.com
 05/03/2021 11:28 AM

200 Oficio Oficio del Casanare...
 200 Oficio Oficio.pdf
 100 Oficio Oficio.pdf
 100 Oficio Oficio.pdf
 400 Oficio Oficio.pdf

5 archivos adjuntos (2 MB) Guardar como PDF Descargar todo

Buenas tardes señores GRANDELCA.

Cardeal saludo

Atendiendo los órdenes de embargo emitidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, me permito adjuntar los respectivos oficios para el debido registro.
 Agradezco dar respuesta al E-mail del juzgado: AIDorelysyopal@condo.juramunicipal.gov.co

Cordialmente,

Aida Dorelys Duarte

Oficio Civil No.0359 GM
 Yopal, 15 de marzo de 2021

Señor
TESORERO y/o PAGADOR
GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.
 Km 11 Via Yopal – Aguazul
 La Ciudad.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : No.850014003002-2013-00041-00
DEMANDANTE : AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 868.048.429-3
DEMANDADO : ALEJANDRO MEDIANA BAHAMON C.C. 83.889.618
 : LUIS FERNANDO GUTIERREZ C.C. 83.086.388

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, me permito comunicar que se decretó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que, por pagos de cuentas de cobro, facturas, honorarios o de cualquier otra índole en esta entidad adscritas a los demandados. **Límite la medida a la suma de \$516.000.000 M/Cts.**

SE ADVIERTE que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que presente la totalidad de los ingresos que mensualmente perciben los demandados, la medida únicamente se circunscribirá al salario en la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo mensual vigente devengado.

Si existen dineros se le informa que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación o ponerlos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales No.850012041002, Banco Agrario de esta localidad, CGP-Art.593.

Atentamente,

DERLY VARGAS ROJAS

RADICACION DE OFICIOS DE EMBARGO
 5 archivos adjuntos

Aida Dorelys Duarte
 Para: gparsons1@hotmail.com
 CC: Victor Guerrero y 3 usuarios más
 05/03/2021 11:28 AM

200 Oficio Oficio del Casanare...
 200 Oficio Oficio de Colombia...
 100 Oficio de Colombia.pdf
 100 Oficio y Cereales de Col...
 400 Oficio de Colombia.pdf

5 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en PDF Descargar todo

Buenas tardes señores Granos y Cereales de Colombia.

Cardeal saludo

Atendiendo los órdenes de embargo emitidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, me permito adjuntar los respectivos oficios para el debido registro.
 Agradezco dar respuesta al E-mail del juzgado: AIDorelysyopal@condo.juramunicipal.gov.co

Cordialmente,



**Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare**

Oficio Civil No.0358 QM
Yopal, 15 de marzo de 2021

**Señor
TESORERO y/o PAGADOR
ARROZ BARICHARA SAS
Kilómetro 8 Vía Yopal – Aguazul
La Ciudad.**

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : No.850014003002-2013-00041-00
DEMANDANTE : AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 860.098.429-3
DEMANDADO : ALEJANDRO MEDIANA BAHAMON C.C. 83.080.839
 : LUIS FERNANDO GUTIERREZ C.C. 83.080.389

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, me permito comunicar que se decretó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que, por pagos de cuentas de cobro, facturas, honorarios o de cualquier otra índole en esa entidad adeuden a los demandados, la medida únicamente se circunscribirá al salario en la quinta (5ª) parte que excede del salario mínimo mensual vigente devengado.

SE ADVIERTE que solamente en el evento que el dinero a embargar correspondiera a salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que presente la totalidad de los ingresos que mensualmente perciben los demandados, la medida únicamente se circunscribirá al salario en la quinta (5ª) parte que excede del salario mínimo mensual vigente devengado.

Si existen dineros se le informa que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación o ponerlos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales No.850012041002, Banco Agrario de esta localidad. CGP. Art.593.

Atentamente,

DERLY VARGAS ROJAS
Secretaria

RADICACION OFICIOS DE EMBARGO
5 archivos adjuntos

AD Aida Dorelys Duarte
Para: Arrozarroza@hotcol.com
CC: Victor Guerrero y 1 usuario más
Lun 15/03/2021 4:27 PM

1 archivo adjunto (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Buenos tardes señores Barichara,

Cordial saludo

Atendiendo las órdenes de embargo emitidas por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, me permito adjuntar los respectivos oficios para el debido registro.

Agradeceré de respuesta al E-mail del Juzgado: #02cnpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

**Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare**

Oficio Civil No.0357 QM
Yopal, 15 de marzo de 2021

**Señor
TESORERO y/o PAGADOR
MOLINO AGROMELENIO
Calle 10 No. 6 – 69 Vía Aguazul – Maní
La Ciudad.**

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : No.850014003002-2013-00041-00
DEMANDANTE : AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 860.098.429-3
DEMANDADO : ALEJANDRO MEDIANA BAHAMON C.C. 83.080.839
 : LUIS FERNANDO GUTIERREZ C.C. 83.080.389

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, me permito comunicar que se decretó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que, por pagos de cuentas de cobro, facturas, honorarios o de cualquier otra índole en esa entidad adeuden a los demandados, la medida únicamente se circunscribirá al salario en la quinta (5ª) parte que excede del salario mínimo mensual vigente devengado.

SE ADVIERTE que solamente en el evento que el dinero a embargar correspondiera a salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que presente la totalidad de los ingresos que mensualmente perciben los demandados, la medida únicamente se circunscribirá al salario en la quinta (5ª) parte que excede del salario mínimo mensual vigente devengado.

Si existen dineros se le informa que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación o ponerlos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales No.850012041002, Banco Agrario de esta localidad. CGP. Art.593.

Atentamente,

DERLY VARGAS ROJAS
Secretaria

RADICACION DE OFICIOS DE EMBARGOS
5 archivos adjuntos

AD Aida Dorelys Duarte
Para: molinomediano@agromelenio.com
CC: Victor Guerrero y 1 usuario más
Lun 15/03/2021 4:46 PM

1 archivo adjunto (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

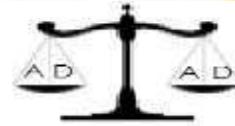
Buenos tardes señores Molino Agromelenio,

Cordial saludo:

Atendiendo las órdenes de embargo emitidas por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, me permito adjuntar los respectivos oficios para el debido registro.

Agradeceré de respuesta al E-mail del Juzgado: #02cnpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

Oficio Civil No.0255 QM
 Yopal, 15 de marzo de 2021

Señor
TESORERO y/o PAGADOR
ARROCIERA LA ESMERALDA / ARROZ BLANQUITA
 Kilómetro 5 Vía Aguazul - Yopal
 La Ciudad.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : No.850014003002-2013-00041-00
DEMANDANTE : AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 860.046.429-2
DEMANDADO : ALEJANDRO MEDIANA BAHAMON C.C. 83.088.438
 : LUIS FERNANDO GUTIERREZ C.C. 83.081.388

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, me permito comunicar que se decretó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que, por pagos de cuentas de cobro, facturas, honorarios o de cualquier otra índole en esa entidad adeuden a los demandados. **Límitese la medida a la suma de \$516.000.000 M/Cts.**

SE ADVIERTE que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que presente la totalidad de los ingresos que mensualmente perciben las demandadas, la medida únicamente se circunscribirá al salario en la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo mensual vigente devengado.

Si existen dineros se le informa que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación o ponerlos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales No.850012041002, Banco Agrario de esta localidad. CGP. Art.593.

Atentamente,

DERLY VARGAS ROJAS

100 Duarte como electrónico

RADICACION DE OFICIOS DE EMBARGOS

5 archivos adjuntos

Aida Dorelys Duarte
 Para: arroc@arroc.com.co
 CC: Victor Guerrero y 1 usuarios más

13 Arrocera La Esmeralda.pdf
 13 KB

13 Arrocera La Esmeralda.pdf
 13 KB

23 Arrocera La Esmeralda.pdf
 13 KB

23 Arrocera La Esmeralda.pdf
 13 KB

43 Arrocera La Esmeralda.pdf
 13 KB

0. Tercera Adjunto (2 MB) - Guardar foto en OneDrive - Descargar foto

Buenos tardes señores Arrocera La Esmeralda.

Con tal salud.

Atendiendo los órdenes de embargo emitidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, me permito adjuntar los respectivos oficios para el debido registro.

Agradecemos dar respuesta al E-mail del Juzgado: 102casanaryopal@tribunalesjudicial.gov.co

Cordialmente,

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

Oficio Civil No.0255 QM
 Yopal, 15 de marzo de 2021

Señor
TESORERO y/o PAGADOR
MOLINOS CASANARE LTDA.
 Kilómetro 18 Vía Araguanea - Yopal
 La Ciudad.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : No.850014003002-2013-00041-00
DEMANDANTE : AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 860.046.429-2
DEMANDADO : ALEJANDRO MEDIANA BAHAMON C.C. 83.088.438
 : LUIS FERNANDO GUTIERREZ C.C. 83.081.388

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, me permito comunicar que se decretó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que, por pagos de cuentas de cobro, facturas, honorarios o de cualquier otra índole en esa entidad adeuden a los demandados. **Límitese la medida a la suma de \$516.000.000 M/Cts.**

SE ADVIERTE que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que presente la totalidad de los ingresos que mensualmente perciben las demandadas, la medida únicamente se circunscribirá al salario en la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo mensual vigente devengado.

Si existen dineros se le informa que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación o ponerlos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales No.850012041002, Banco Agrario de esta localidad. CGP. Art.593.

Atentamente,

DERLY VARGAS ROJAS

100 Duarte como electrónico

RADICACION DE OFICIOS DE EMBARGO

5 archivos adjuntos

Aida Dorelys Duarte
 Para: MOLINA.LTDA@HOTMAIL.COM
 CC: Victor Guerrero y 1 usuarios más

13 Molinos Casanare.pdf
 13 KB

23 Molinos Casanare.pdf
 13 KB

23 Molinos Casanare.pdf
 13 KB

43 Molinos Casanare.pdf
 13 KB

0. Tercera Adjunto (2 MB) - Guardar foto en OneDrive - Descargar foto

Buenos tardes señores Molinos Casanare.

Con tal salud.

Atendiendo los órdenes de embargo emitidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, me permito adjuntar los respectivos oficios para el debido registro.

Agradecemos dar respuesta al E-mail del Juzgado: 102casanaryopal@tribunalesjudicial.gov.co

Cordialmente,



Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

Oficio Civil No.0353 CH
 Yopal, 15 de marzo de 2021

Señor
TESORERO y/o PAGADOR
AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA
 Kilómetro 15 Vía Yopal - Aguazul
 La Ciudad.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : No.850014003002-2013-00041-00
DEMANDANTE : AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 800.048.429-3
DEMANDADO : ALEJANDRO MEDIANA BAHAMON C.C. 81.880.618
 : LUIS FERNANDO GUTIERREZ C.C. 81.981.289

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, me permito comunicar que se decretó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que, por pagos de cuentas de cobro, facturas, honorarios o de cualquier otra índole en esa entidad adeuden a los demandados. **Limitese la medida a la suma de \$516.000.000 M/Ch.**

SE ADVIERTE que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponde a salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que presente la totalidad de los ingresos que mensualmente perciben los demandados, la medida únicamente se circunscribirá al salario en la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo mensual vigente devengado.

Si existen dineros se le informa que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación o ponerlos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales No.850012041002, Banco Agrario de esta localidad. CGP. Art.593.

Azotamente,

DERLY VARGAS ROJAS
 Secretaria

Firmado Por:

RADICACION DE OFICIOS DE EMBARGOS
 5 archivos adjuntos

Aida Dorelys Duarte
 Para: ariadorelysduarte@casanare.gov.co
 CC: Victor Guerrero y 1 usuarios más
 Lun 22/03/2021 8:51 PM

23Molinosonora.pdf
 23Molinosonora.pdf
 23Molinosonora.pdf
 23Molinosonora.pdf
 23Molinosonora.pdf
 23Molinosonora.pdf

1. 1 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Buenos tardes señores Molino Sonora,

Cordial saludo,

Atendiendo los órdenes de embargo emitidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, me permito adjuntar los respectivos oficios para el debido registro.

Agradecemos dar respuesta al e-mail del Juzgado: 3622mpalyopal@ceudoj.rsnajudicial.gov.co

Cordialmente,

Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

Oficio Civil No.0350 CH
 Yopal, 15 de marzo de 2021

Señor
TESORERO y/o PAGADOR
UNION DE ANCIANOS
 Calle 15 Parque Cristal
 Aguazul - Casanare

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : No.850014003002-2013-00041-00
DEMANDANTE : AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 800.048.429-3
DEMANDADO : ALEJANDRO MEDIANA BAHAMON C.C. 81.880.618
 : LUIS FERNANDO GUTIERREZ C.C. 81.981.289

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, me permito comunicar que se decretó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que, por pagos de cuentas de cobro, facturas, honorarios o de cualquier otra índole en esa entidad adeuden a los demandados. **Limitese la medida a la suma de \$516.000.000 M/Ch.**

SE ADVIERTE que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponde a salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que presente la totalidad de los ingresos que mensualmente perciben los demandados, la medida únicamente se circunscribirá al salario en la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo mensual vigente devengado.

Si existen dineros se le informa que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación o ponerlos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales No.850012041002, Banco Agrario de esta localidad. CGP. Art.593.

Azotamente,

DERLY VARGAS ROJAS
 Secretaria

Firmado Por:

RADICACION DE OFICIOS DE EMBARGOS
 5 archivos adjuntos

Aida Dorelys Duarte
 Para: ariadorelysduarte@casanare.gov.co
 CC: Victor Guerrero y 1 usuarios más
 Lun 22/03/2021 8:51 PM

270Posición de Ancestr...
 270Posición de Ancestr...

1. 1 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Buenos días señores Unión de Ancianos,

Cordial saludo,

Atendiendo los órdenes de embargo emitidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, me permito adjuntar los respectivos oficios para el debido registro.

Agradecemos dar respuesta al e-mail del Juzgado: 3622mpalyopal@ceudoj.rsnajudicial.gov.co

Cordialmente,



Oficio Civil No. 0249 GH
 Yopal, 15 de marzo de 2021

Señor
TESORERO y/o PAGADOR
DIANA CORPORACION
 Km 5 Via Morichal - Yopal
 La Ciudad.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : No.850014003002-2013-00041-00
DEMANDANTE : AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 800.06.409-1
DEMANDADO : ALEJANDRO MEDIANA BARRAHON C.C. 81.890.019
 : LUIS FERNANDO GUTIERREZ C.C. 81.881.388

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, me permito comunicar que se decretó el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que, por pagos de cuentas de cobro, facturas, honorarios o de cualquier otra índole en esa entidad adeuden a los demandados. **Limítase la medida a la suma de \$516.000.000 M/Cto.**

SE ADIERTE que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que presente la totalidad de los ingresos que mensualmente perciben los demandados, la medida únicamente se circunscribirá al salario en la quinta (5ª) parte que excede del salario mínimo mensual vigente devengado.

Si existen dineros se le informa que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación o ponerlos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales No.850012041002, Banco Agrario de esta localidad. CGP, Art.593.

Atentamente,

DERLY VARGAS ROJAS
 Secretaria

RADICACION OFICIOS DE EMBARGO
 3 archivos adjuntos

Aida Dorelys Duarte
 Para: notificaciones@seccorred.com@yopalcasas.com
 CC: Víctor Guerrero y 1 usuario más
 15/03/2021 a las 09:04

200OficioDiana Corporacion.pdf
 240OficioDiana Corporacion.pdf
 40Oficio Corporacion.pdf
 00Diana Corporacion.pdf
 40Diana Corporacion.pdf

Buenos días señores Diana Corporation.

Cordial saludo.

Atendiendo los órdenes de embargo emitidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, me permito adjuntar los respectivos oficios para el debido registro.

Agradezco dar respuesta al E-mail del Juzgado: J2YopalYopal@seccorred.com@yopalcasas.com

Cordialmente,

Oficio Civil No. 0249 GH
 Yopal, 15 de marzo de 2021

Señor
TESORERO y/o PAGADOR
MOLINOS EL YOPAL
 Carrera 5 No. 27 - 60
 Yopal Casanare

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : No.850014003002-2013-00041-00
DEMANDANTE : AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 800.06.409-1
DEMANDADO : ALEJANDRO MEDIANA BARRAHON C.C. 81.890.019
 : LUIS FERNANDO GUTIERREZ C.C. 81.881.388

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, me permito comunicar que se decretó el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que, por pagos de cuentas de cobro, facturas, honorarios o de cualquier otra índole en esa entidad adeuden a los demandados. **Limítase la medida a la suma de \$516.000.000 M/Cto.**

SE ADIERTE que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que presente la totalidad de los ingresos que mensualmente perciben los demandados, la medida únicamente se circunscribirá al salario en la quinta (5ª) parte que excede del salario mínimo mensual vigente devengado.

Si existen dineros se le informa que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación o ponerlos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales No.850012041002, Banco Agrario de esta localidad. CGP, Art.593.

Atentamente,

DERLY VARGAS ROJAS
 Secretaria

RADICACION OFICIOS DE EMBARGO
 3 archivos adjuntos

Aida Dorelys Duarte
 Para: mgarcel@seccorred.com@yopalcasas.com
 CC: Víctor Guerrero y 1 usuario más
 15/03/2021 a las 09:04

200OficioMolinos El Yopal.pdf
 200OficioMolinos El Yopal.pdf
 00Molinos El Yopal.pdf
 00Molinos El Yopal.pdf
 00Molinos El Yopal.pdf

Buenos días señores Molinos Casanare.

Cordial saludo.

Atendiendo los órdenes de embargo emitidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, me permito adjuntar los respectivos oficios para el debido registro.

Agradezco dar respuesta al E-mail del Juzgado: J2YopalYopal@seccorred.com@yopalcasas.com

Cordialmente,